

SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 23 de septiembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL radicada bajo el N° 19-532-31-84-001-2022-00083-00. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 244

Patía – El Bordo, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL N.º 19-532-31-84-001-2022-00083-00

Demandantes: ADRIANA ESTEFANY JAJOY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJOY ORTEGA

Demandados: SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA, MARTHA URBANA TARIRA PALMA, y herederos indeterminados de JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que con la presentación no se acredita el envío **SIMULTÁNEO** (es decir al mismo tiempo) del escrito de demanda y anexos al correo electrónico de los demandados, como lo prevé el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; pues como prueba de ello se allega simplemente la captura de pantalla de un mensaje de correo electrónico que data del 12 de septiembre de 2022 (mientras que la demanda se presentó el 22 de septiembre de 2022), donde si bien consta que se envió demanda de filiación extramatrimonial y anexos al correo electrónico que de los demandados se informa, se dice que la misma va dirigida contra el señor KLEBER EUGENIO TOLEDO TARIRA no contra los ahora demandados. Además, como no se realizó el envío simultáneo no es posible determinar si los

documentos enviados corresponden a la demanda y anexos que se presentan.

Por lo expresado, la demanda analizada no cumple a cabalidad el requisito formal exigido por el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se la inadmitirá por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 del mencionado Código, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Además, dada la inadmisión, al subsanar la demanda debe cumplirse con lo señalado al respecto en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

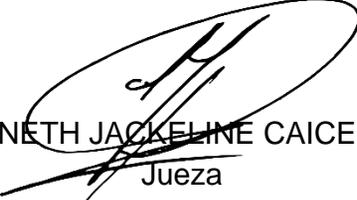
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00083-00, propuesta por los señores ADRIANA ESTEFANY JAJJOY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJJOY ORTEGA, en contra de los señores SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA y MARTHA URBANA TARIRA PALMA, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA,

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ANA LIDIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 34.554.917 y portadora de la tarjeta profesional N.º 82.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de los señores ADRIANA ESTÉFANY JAJJOY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJJOY ORTEGA, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ellos conferido.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza